

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Estimula-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6387

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 11 y 12 de Diciembre)

Núm. 3228

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR.—La «Gaceta de Madrid» del día diez del actual, publica la Real orden siguiente:

«En vista de las consultas elevadas á este Ministerio, relativas á la determinación de las armas blancas y de fuego que deben considerarse de uso, comercio y fabricación ilícitos; y aun cuando son repetidas las disposiciones dictadas en que se consignan, con el fin de que no haya lugar á duda en lo sucesivo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se declare se hallan prohibidos el uso, fabricación y venta de bastones escopetas, cuya introducción en el Reino es ilícita, de los que tengan estoque, chuzo ó otra arma blanca ó de fuego oculta en los mismos, y de los puñales, de cualquier clase que sean.

Segundo. Que se prohíba la venta en España de las navajas que tengan punta y exceda su longitud de 15 centímetros, comprendido el mango.

Tercero. Que puedan fabricarse las demás que tengan la punta redondeada y sin filo en ella.

Cuarto. Que los cuchillos de monte y caza sólo podrán ser expendidos á quienes presenten licencia para su uso, el cual se autorizará únicamente en el ejercicio de la misma ó con ocasión de ella; y

Quinto. Que al prudente arbitrio de las Autoridades queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios ó instrumentos precios en usos domésticos, industria, arte, oficio ó profesión tiene ó no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento ó circunstancias, debiendo en general estimar innecesario su uso é ilícito en los concurrentes á las tabernas y establecimientos públicos y lugares de recreo ó esparcimiento, sobre todo tratándose de los individuos que hubiesen sufrido condena ó corrección

por faltas contra las personas y por uso indebido de armas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 Diciembre de 1907.—CIERVA».

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento, recomendando á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, el mas exacto cumplimiento.

Palma 13 Diciembre de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

Núm. 3229

Circular.—Sanidad

Habiendo comunicado el Inspector provincial de Veterinaria la curación del ganado vacuno atacado de fiebre aftosa ó glosopeda y no existiendo otros casos mas que el del ex-convento de Jesús, despues de oido el parecer de la Junta provincial de Sanidad, he acordado levantar la incomunicación del citado ganado y declarar extinguida la epizootia glosopédica en esta provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palma 13 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

Núm. 3230

Negociado 2.º—Espectáculos

Anuncio.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Salvá empresario del Teatro Lírico de esta Capital contra la providencia de este Gobierno fecha 10 de Noviembre último, por la cual se le imponía la multa de 125 pesetas por haber terminado la función del día 9 después de la hora reglamentaria.

Y he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 Abril de 1890 para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Palma 14 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

Núm. 3231

RELACION nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de armas para cazar en general y de perros durante el mes de Octubre último con expresion de su residencia y número de orden.

682. Juan Villalonga Feliu, vecino de Palma, licencia de caza.

683. Pedro Siquier Buadas, id. de Bujer, id. de id.
684. Juan Falconer Ferragut, id. de Palma, id. de id.
685. Ramón Maroto Moxó, id. de idem, id. de id.
686. Guillermo Dezcallar Montis, id. de idem, id. de id.
687. Nicolás Vives Cardell, id. de idem, id. de id.
688. José Planas Pastor, id. de idem, id. de id.
689. José Planas Sagrera, id. de idem, id. de id.
690. Juan Barceló Sampol, id. de id., id. de id.
691. Francisco Oliver Ferrer, id. de Soller, id. de id.
692. Jaime Casanovas Oliver, id. de idem, id. de id.
693. Antonio Rullán Vicens, id. de idem, id. de id.
694. Antonio Arbona Castañer, id. de idem, id. de id.
695. Pedro Juan Cabrer Alemañy, id. de Calviá, id. de id.
696. Antelmo Sastre Salvá, id. de Lluchmayor, id. de id.
697. Alberto Ferrer Ferrá, id. de Santa Maria, id. de id.
698. Gabriel Tomas Catañy, id. de Lluchmayor, id. de id.
699. Mateo Vallori March, id. de Pollensa, id. de id.
700. José Vallori Amengual, id. de idem, id. de id.
701. Jaime Sitjar Castellá, id. de Porreras, id. de id.
702. Lucas Prats Costa, id. de Ibiza, id. de uso de armas en general.
703. Gabriel Prohens Mestre, id. de Lluchmayor, id. de caza.
704. Andres Riera Roca, id. de Palma, id. de id.
705. Antonio Bibiloni Roselló, id. de Binisalem, id. de id.
706. Lorenzo Garau Terrasa, id. de Capdepera, id. de id.
707. Francisco Comas Pascual, id. de Palma, id. de id.
708. Juan Moll Sirer, id. de Capdepera, id. de id.
709. Lorenzo Sastre Vidal, id. de Marratxi, id. de id.
710. Antonio Lapuente Miralles, id. de Palma, id. de id.
711. Miguel Portell Lladó, id. de idem, id. de id.
712. Andrés Ferrer Nicolau, id. de Manacor, id. de id.
713. Sebastian Roca Mestre, id. de Petra, id. de id.
714. Nicolás Salom Canet, id. de idem, id. de id.
715. Juan Daviu Bibiloni, id. de Buñola, id. de id.
716. Miguel Negre Marcus, id. de id., id. de id.
717. Antonio Nadal Sabater, id. de Esporlas, id. de id.
718. Gabriel Campomar Marimón, id. de idem, id. de id.
719. Rafael Juan Mesquida, id. de Sta. Maria, id. de id.
720. José Maria Jimenez Rodriguez, id. de Palma, id. de id.
721. Sebastian Gamundi Llabrés, idem de Sansellas, id. de id.
722. José Ferrá Tous, id. de Inca, id. de id.
723. Juan Truyols Sureda, id. de Petra, id. de id.
724. Matias Enseñat Enseñat, id. de Andraitx, id. de id.
725. Juan Suñer Banús, id. de Felanitx, id. de id.
726. Juan Cortes Fuster, id. de Palma, id. de id.
727. Luis F. Cardell Arias, id. de id., id. de id.
728. Benito Burguera Vila, id. de Santany, id. de id.
729. Juan José Pontacg Arbues, id. de Perelada, id. de id.
730. Juan Casas Moragues, id. de Palma, id. de id.
731. Gabriel Villalonga Olivar, id. de idem, id. de id.
732. Pedro Juan Enseñat Pujol, id. de Andraitx, id. de id.
733. Bartolomé Miguel Coll, id. de Lluchmayor, id. de id.
734. Miguel Adrover Maimó, id. de Felanitx, id. de id.
735. Guillermo Dezcallar Montis, id. de Palma, id. de uso de armas en general.
736. Miguel Monserrat Mas, id. de idem, id. de caza.
737. Francisco Biutord Casanovas, id. de Andraitx, id. de id.
738. Miguel Ferrer Parets, id. de Alaró, id. de id.
739. Pedro Morelló Riera, id. de Manacor, id. de id.
740. Ramón Castell Calafell, id. de Andraitx, id. de id.
741. Guillermo Galmés Gelabert, idem de Manacor, id. de id.
742. Damian Vidal Valls de Padrinas, id. de Felanitx, id. de id.
743. Miguel Bisquerra Carrió, id. de Palma, id. de id.
744. Juan Rosselló Cañellas, id. de Inca, id. de id.
745. Blas Calderero Martorell, id. de idem, id. de id.
746. Juan Ferrando Obrador, id. de Montuiri, id. de id.
747. Miguel Verdura Nadal, id. de Buñola, id. de id.
748. Juan Vicens Mulet, id. de Lluchmayor, id. de id.
749. Antonio Garau Oliver, idem de idem, id. de id.
750. Sebastián Frigola Carbonell, id. de Lluchmayor, id. de id.
751. Juan Mulet Mulet, id. de idem, id. de id.
752. Matias Calafat Jaume, id. de Sóller, id. de id.
753. Gabriel Oliver Colom, id. de idem, id. de id.
754. Bartolomé Canals Marques, idem de idem, id. de id.

755. Francisco Ripoll Moragues, idem de idem, id. de id.
756. Ramon Oliver Oliver, id. de idem, id. de id.
757. Antonio Barceló Rigo, id. de Felanitx, id. de id.
758. Salvador Soler Sala, id. de Porreras, id. de id.
759. Mateo Sorell Barceló, id. de idem, id. de id.
760. Bruno Estaras Lladó, id. de Palma, id. de id.
761. Miguel Llabrés Llull, id. de idem, id. de id.
762. Francisco Vallespir Cabrer, idem de idem, id. de id.
763. Pedro José Cifre Solivellas, id. de Pollensa, id. de id.
764. José Camps Roca, id. de Esporlas, id. de id.
765. Bartolomé Ribot Moragues, id. de Petra, id. de id.
766. Guillermo Nicolau Simonet, idem de Alaró, id. de id.
767. Rafael Colomar Coll, id. de idem, id. de id.
768. Miguel Coll Amengual, id. de idem, id. de id.
769. Andrés Bordoy Salom, id. de idem, id. de id.
770. Mateo Marcer Guardiola, id. de idem, id. de id.
771. Francisco Cañellas Frontera, id. de Palma, id. de id.
772. Gabriel Cortés Cortés, id. de idem, id. de id.
773. Juan Salvá Pujol, id. de Calviá, id. de id.
774. Juan Salvá Amengual, id. de idem, id. de id.
775. José Ribas Torres, id. de Ibiza, id. de uso de arma en general.
776. Juan Cardona Cardona, id. de idem, id. de id.
777. Juan Estades Bennasar, id. de Fornalutx, id. de caza.
778. José Bisbal Arbona, id. de idem, id. de id.
779. Joaquín Gelabert Bennasar, idem de Inca, id. de id.
780. Miguel Amengual Femenias, id. de Manacor, id. de id.
781. Francisco Blauas Masanet, id. de Artá, id. de id.
782. Bernardo Gomila Socias, id. de Palma, id. de id.
783. Guillermo Roselló Colomar, idem de Buñola, id. de id.
784. Esteban Pelegrí Vicens, id. de Lluchmayor, id. de id.
785. Francisco Arbós Roca, id. de Esporlas, id. de id.
786. Andrés Massanet Verd, id. de Palma, id. de id.
787. Gregorio Garcías Clar, id. de Lluchmayor, id. de id.
788. Guillermo Bosch Palmer, id. de Palma, id. de id.
789. Lorenzo Fiol Nicolau, id. de Andraitx, id. de id.
790. Gaspar Alemañy Moner, id. de idem, id. de id.
791. José Ferrer Garí, id. de Palma, id. de id.
792. Antonio Fornés Mestre, id. de Petra, id. de id.
793. Miguel Aguiló Bonnín, id. de Manacor, id. de id.
794. Jaime Villalonga Rosselló, id. de Lloseta, id. de id.
795. Antonio Ordinas Coll, id. de Palma, id. de id.
796. Guillermo Figuerola Quintana, id. de Sansellas, id. de id.
797. Claudio Marcel Siquier, id. de Palma, id. de id.
798. Antonio Marcel Amer, id. de id., id. de id.
799. José Torrens Serra, id. de La Puebla, id. de id.
800. Sebastian Gamundi Monserrat, id. de Lluchmayor, id. de id.
801. Damian Ferrer Mayans, id. de Ibiza, id. de id.
802. José Vidal Gazá, id. de Palma, id. de id.
803. Bernardo Roig Andreu, id. de Lluchmayor, id. de id.
804. Juan Bennasar Salas, id. de La Puebla, id. de id.
805. Gerónimo Martorell Pons, id. de idem, id. de id.
806. Matias Enseñat Vicens, id. de Andraitx, id. de id.
807. Antonio Fornés Font, id. de Santa Margarita, id. de id.
808. Fausto Ferrer Amengual, id. de Palma, id. de id.
809. Rafael Calvo Sancho, id. de Manacor, id. de id.
810. Pedro Juan Cañellas Oliver, idem de Lluchmayor, id. de id.
811. Jerónimo Rullán, id. de Petra, id. de id.
812. Sebastian Xamena Vicens, id. de Santañy, id. de id.
813. Miguel Clar Caldentey, id. de id., id. de id.
814. Jaime Garcías Bonet, id. de id., id. de id.
815. Antenio Vanrell Alberti, id. de Pollensa, id. de id.
816. Bartolomé Gelabert Cerdá, id. de idem, id. de id.
817. Jaime Frontera Comas, id. de Marratxi, id. de id.
818. Francisco Crespi Morell, id. de Sóller, id. de id.
819. Juan Obrador Riera, id. de Felanitx, id. de id.
820. Miguel Forteza Cortes, id. de Sta. Maria, id. de id.
821. Mariano Llobet Tur, id. de Ibiza, id. de id.
822. Guillermo Enseñat Vicens, id. de Andraitx, id. de id.
823. Pedro José Pons Llabrés, id. de Calviá, id. de id.
824. Esteban Moragues Moragues, id. de idem, id. de id.
825. Agustín Mut Ribas, id. de Palma, id. de id.
36. Pedro José Cañellas Alemañy, id. de Calviá, id. de un perro podenco.
37. Antonio Ramis Perelló, id. de Llubi, id. de id.
38. Bernardo Obrador Obrador, id. de Felanitx, id. de id.
39. Antonio Salva Pons, id. de Lluchmayor, id. de id.
40. Bernardo Luis Roca Reus, id. de Sta. Margarita, id. de dos perros podencos.
41. José Llambias Llompert, id. de Inca, id. de un perro podenco un y galgo.
- Palma 13 de Diciembre de 1907.
El Gobernador,
L. de Irazzábal.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El diverso criterio con que se interpreta el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto regula el nombramiento, previo concurso, y la separación de los Subdelegados de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, impone á este Ministerio la ardua tarea de resolver un excesivo número de recursos de alzada, interpuestos contra los acuerdos gubernativos provinciales que á esos efectos se dictan, número que disminuiría notablemente, con ventaja del servicio, si al aplicar el dicho precepto se tuvieran en cuenta sus términos, y, sobre todo, ley de Sanidad, los Reglamentos de Subdelegaciones y Academias de Medicina y la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

El deber de residencia en la capital del partido, impuesto á los Subdelegados en ejercicio por el art. 76 de la citada Instrucción ha servido de fundamento en algunos casos para condicionar la convocatoria de concurso á que se refiere el artículo 82 de la misma, negando á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que residan fuera del distrito donde se produjo la vacante la facultad de solicitar ésta, á pesar de que su derecho á pedirla es absoluto, según ha declarado la Real orden de 5 de Septiembre último.

Las condiciones de preferencia para el cargo que el artículo 82 detalla viene

también aplicándose con diverso criterio. Se prescinde de la disposición terminante del artículo 4.º, párrafo 2.º, del Reglamento de Subdelegaciones que ya fijaba la prioridad de los Académicos numerarios para ocupar las vacantes de Subdelegados, y de las distinciones que el de la Real Academia de Medicina establece entre los socios numerarios, honorarios y corresponsales, en el orden de su elección y derechos, para sostener que en la primera de las condiciones que detalla dicho art. 82 ó sea la de «Académico», están comprendidos todos los que á esas Corporaciones oficiales pertenecen. Esa interpretación es insostenible porque pugna con los precedentes citados, considerando, lo que es inexacto, que están en igualdad de circunstancias los numerarios que los corresponsales, y además, porque el hecho de haber antepuesto en el orden de preferencia la condición de «Académico» á las de «Catedrático y Doctor», demuestra que no se refiere aquélla á los que por una publicación ó trabajo digno de premio puedan ser nombrados corresponsales, sino á quienes en virtud de sus muchos y relevantes méritos científicos han sido elegidos numerarios.

La determinación de los que han de ser considerados Doctores, á los efectos del art. 82, produce aún frecuentes reclamaciones, á pesar de que, aplicando el criterio más favorable para las clases médicas, se han resuelto ya varias en el sentido de que bastará justificar al aspirante que obtuvo la aprobación de los ejercicios y que abonó los derechos correspondientes á la expedición del título de Doctor.

También la condición de «haber sido Subdelegado con celo é inteligencia» se aplica á favor de los que vienen ejerciendo el cargo en interinidad, designados por las Comisiones permanentes, según el art. 83 de la Instrucción, mientras se provee en propiedad la vacante ya anunciada, interpretación que no puede autorizarse, porque esos nombramientos, por su origen y duración, se diferencian esencialmente de los que veían otorgando los Gobernadores, previo concurso ó propuesta de las Juntas provinciales de Sanidad, ya en propiedad, ya interinamente, pero sin el plazo limitado de tres meses. La Real orden de 24 de Junio último lo declaró así, teniendo en cuenta que los nombramientos de interinos hechos por las Comisiones no se sujetaban á condición alguna; que se acuerdan después de producida la vacante que se ha de proveer en propiedad, y que son eficaces durante un plazo insuficiente, tres meses, para acreditar el celo y la aptitud exigidos.

Obsérvese asimismo que de las condiciones generales detalladas en el citado art. 82, algunas, como las de Doctor y Licenciado, no pueden concurrir en los Veterinarios, según el Real decreto de 2 de Julio de 1871.

Debe, pues, entenderse que, á los expresados efectos, el título de Veterinario sustituye, en los concursos para proveer las vacantes de su clase, al de Licenciado.

Por último, en cuanto á las separaciones de los Subdelegados, acordadas algunas veces sin audiencia de los mismos, se hace preciso consignar que el dicho artículo 82 debe entenderse con arreglo á su precedente, la Real orden de 12 de Febrero de 1882, en el sentido de que no puede tener eficacia sin la formación del oportuno expediente, del que son trámites indispensables la audiencia del interesado y la de la Junta provincial de Sanidad ó de su Comisión permanente.

Por tanto lo espuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en los concursos á que se refiere el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad para proveer los cargos de Subdelegados puedan tomar parte todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que lo deseen, según la clase de la vacante, cualquiera que sea el lugar de su residencia, sin perjuicio de que cumpla con el art. 76 de la citada Instrucción, residiendo en la capital del distrito el que haya de ejercer el cargo.

2.º Que se entiendan comprendidos en

la condición de «Académico» sólo los que lo sean numerarios de la Real Academia de Medicina ó de las de los distritos; en la del Doctor los que presenten el título correspondiente, ó justifiquen, antes de la terminación del plazo del concurso en que tomen parte, que aprobaron los ejercicios y abonaron los derechos de expedición del título, y en la de «haber sido Subdelegado con celo é inteligencia» los que hayan ejercido dicho cargo, ya en propiedad, ya como interinos, en virtud de nombramiento hecho por los Gobernadores, con sujeción al art. 62 de la ley de Sanidad y al Reglamento de Subdelegaciones, antes de haberse producido la vacante á que aspiren.

3.º Que el título de Veterinario expedido con arreglo al Real decreto de 2 de Julio de 1871 se considere, para los efectos del dicho art. 82, equivalente al de Licenciado; y

4.º Que las separaciones de los Subdelegados sólo se acuerden previo expediente gubernativo para justificar la falta con los trámites que prescribió la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 10 de Diciembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 3232

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Habiéndose practicado en el día de hoy ante la Comisión provincial el décimo noveno sorteo semestral de las obligaciones series A y B. del empréstito contratado por la Diputación, han correspondido ser amortizados las siguientes obligaciones.

Serie A números 19, 21, 32, 36 y 43.

Serie B números 47, 48, 53, 94 y 99.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del pago de dichas obligaciones que se verificará en la Depositaria provincial desde el día inmediato á la inserción de este anuncio.

Palma 10 Diciembre de 1907.—El Vice-Presidente, Antonio Barceló.

Núm. 3233

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el día 22 de Noviembre último para la adquisición de 25.958 kilogramos de carne de carnero y buey para el consumo de los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el año 1908, la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 3 del corriente acordó anunciar segunda licitación para el suministro de dicho artículo, señalando el día 21 de Enero próximo para que dicho acto tenga lugar á las 12, con arreglo al tipo y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 6364, correspondiente al día 22 de Octubre próximo pasado, exceptuando únicamente la 1.ª y la regla 1.ª de la 12.ª que deberán entenderse redactadas en la forma siguiente.

Condición primera.—El contratista se compromete á suministrar diariamente sin limitación alguna la carne de carnero y de buey necesaria para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día siguiente al que se comunica al contratista la adjudicación definitiva del remate, hasta el 31 de Diciembre de 1908, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento respectivo.

Regla primera de la condición 12.ª—Los pliegos de proposición, deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación durante los días laborables comprendidos entre el siguiente á la publicación de este anuncio y el 20 de Enero próximo,

ambos inclusive, desde las diez á las trece horas.

Palma 11 Diciembre de 1907.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que ha exhibido, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º.... para la subasta del suministro de la carne de carnero y buey que se necesite en el Hospital, en la casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día siguiente al que se verifique la adjudicación definitiva del remate al 31 de Diciembre de 1908, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

Núm. 3234

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

6.^a Región de la Sección facultativa de Montes

Primeras y segundas subasta de productos procedentes de incendios.—En virtud de las facultades que me conceden el párrafo 2.º del art.º 2.º y el párrafo 3.º del art.º 5.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900 para el régimen de la Sección facultativa de Montes y á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región, he acordado que se celebre una primera subasta de los productos procedentes de los incendios ocurridos los días 2 y 7 de Agosto último en la partida «Se Serreta» del monte «Comuna de Caimari» de Selvá, el día 27 del corriente á la hora de las 12 bajo el tipo de tasación de 2000 pesetas, debiendo regir los pliegos de condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 6339 de este año y de años anteriores. Si no diere resultado positivo la primera se celebrará una segunda el día 7 de Enero de 1908 á la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Selva bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia Civil.

Del resultado de dichas subastas darán cuenta el mismo día el Alcalde y Guardia Civil á esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región y al Ayudante de la provincia.

El plazo para la corta, labra y extracción de dichos productos será de cinco meses á contar desde la fecha de la entrega al rematante.

Palma á 12 Diciembre de 1907.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 3235

Don Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Arrendatario de la cobranza de las contribuciones é impuestos de esta provincia me han sido presentadas relaciones de contribuyentes morosos que no han hecho efectivas sus cuotas dentro del periodo reglamentario correspondientes al cuarto trimestre del actual año por Rústica, Urbana é Industrial y demás Impuestos pertenecientes á la primera y segunda Zona de Palma y en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia: Los contribuyentes comprendidos en estas relaciones quedan incurso en el apremio de primer grado segun dispone el art. 50 de la Instaucción de 26 de Abril de 1900 pudiendo satisfacer dichas cuotas y recargos correspondientes durante los ocho dias siguientes en la Capital y tres en los demás pueblos á la publicación de la presente segun dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 10 Diciembre 1907.—Fernando del Rio.

Núm. 3236

D. Manuel Fernando Gil y Ramos, Administrador de la Aduana principal de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que se ha acordado el abandono provisional de diez y seis sombreros de fieltro, para caballero, conducidos por el pasajero D. Jorge Compañy, procedente de Argel, y que se declarará el abandono definitivo, si no se presenta reclamación alguna en el término de veinte dias, contados desde la primera publicación de este anuncio.

Palma á 11 Diciembre de 1907.—El Administrador, Manuel Fernando Gil.

Núm. 3237

ALCALDIA DE MANACOR

Formado el padron de cédulas personales para el próximo año de 1908, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Manacor 10 Diciembre de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Riera.—El Secretario, Juan Parera,

Núm. 3238

Don Mateo Colom y Rullan, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de la ciudad de Sóller.

Hago saber: Que en virtud de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto último; y en sesión celebrada el día primero de los corrientes por la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad que tengo el honor de presidir acordó designar á los mismos locales de las Secciones que antes regian para durante cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo, siendo las mismas las siguientes:

- Primera.—Casa número cinco de la calle del Obispo.
Segunda.—Id. id. id. de la calle del Mar.
Tercera.—Bajos de la casa Consistorial.
Cuarta.—Casa-Hospicio.
Quinta.—Casa número quince de la Alquería del Conde.
Sexta.—Id. manzana cincuenta y siete número cuarenta.
Séptima.—Id. id. cuarenta y siete número seis.

Y para que estas designaciones y acuerdo citado se hagan públicas, y conforme preceptua dicho artículo veinte y dos de la citada ley, párrafo segundo, se extiende el presente edicto para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia que firmo en Sóller á nueve de Diciembre de mil novecientos siete.—Mateo Colom.—P. D. del P.—Luis Palou, Secretario.

Núm. 3239

D. Antonio Daviu, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Marratxi.

Certifico: Que en el expediente, sobre designación y constitución de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, obra una acta cuyo tenor es como sigue.—«En la villa de Marratxi, Provincia de Baleares, siendo las quince del día primero de Diciembre de mil novecientos siete. Reunidos previa convocatoria personal en el local del Juzgado municipal bajos casa Consistorial los Sres. D. Migul Serra y Cañellas, D. Rafael Jaume y Llabrés, don Francisco Pastor y Serra, D. Rafael Jaume y Juliá, D. Miguel Cañellas y Santandreu, D. Antonio Ramis y Serra y D. Pedro José Cañellas y Serra, que componen la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, bajo la presidencia del expresado D. Miguel Serra Cañellas, á fin de dar cumplimiento á lo ordenado en el párrafo primero del artículo veinte y dos de la vigente Ley Electoral, el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la convocatoria era para designación de los locales en que deben tener lugar las elecciones, haciendo presente dicho Señor, que en esta población no existen mas que cuatro edificios

destinados á Escuelas públicas: en vista de lo expuesto la Junta acordó por unanimidad designar para la primera Sección la Escuela de niños situada en el Barrio la Cabaneta junta á la Casa Consistorial, y para la segunda Sección la casa Escuela de niños del Barrio Pla de ne Tesa por ser los locales que reúnen mejores condiciones para el objeto expresado, acordando así mismo dicha Junta se dé la publicidad correspondiente á este acuerdo, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del indicado artículo. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión extendiéndose la presente acta la que despues de leida por el Secretario y de estar conformes en su contenido, firman todos los asistentes á este acto, de que certifico.—Miguel Serra.—Rafael Jaume.—Francisco Pastor.—Rafael Jaume.—Pedro José Cañellas.—Antonio Ramis.—Miguel Cañellas.—Antonio Daviu, Secretario.

Y para que conste, libro la presente en virtud de lo mandado en el párrafo segundo del artículo veinte y dos de la vigente ley Electoral, la que con el visto bueno del Sr. Presidente, firmo en Marratxi á tres Diciembre de mil novecientos siete.—Antonio Daviu, Secretario.—V.º B.º—Miguel Serra.

Núm. 3240

D. Emilio Vélaz Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto y en méritos de los autos juicio ejecutivo que sigue don Guillermo Horrach y Rosselló contra doña Maria Salvá y Morey se saca á pública subasta por término de veinte dias la mitad indivisa que pertenece á dicha Salvá de la siguiente finca:

Una casa compuesta de dos botigas, algorfa, un piso, desvan y azotea situada en esta ciudad plaza de Santa Eulalia esquina á la calle de Morey, señalada en dicha plaza con el número nueve y en la calle de Morey con el número dos que ocupa una superficie de noventa y cuatro metros cuarenta y siete centímetros cuadrados, midiendo su fachada en la referida plaza cinco metros diez y nueve centímetros y en la espresada calle de Morey trece metros cincuenta y cinco centímetros, linda por la derecha entrando con casa de D.ª Maria Guasp de Nadal, por la izquierda con dicha calle de Morey y por la espalda con casa de la citada D.ª Maria Guasp. La mitad de la finca citada y que corresponde á la ejecutada D.ª Maria Salvá, queda justipreciada en seis mil quinientas cuarenta pesetas.

La descrita finca pertenece á las hermanas D.ª Magdalena y D.ª Maria Salvá y Morey por indiviso y por mitad igual como herederas de su padre D. Gabriel Salvá y Bauzá, vendiéndose la parte correspondiente á la D.ª Maria, para hacer pago al D. Guillermo Horrach del capital á la misma prestado, intereses y costas, quedando señalado para la subasta y remate el día diez y ocho de Enero próximo á las doce en los estrados del Juzgado, San Miguel número 86, bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de la descrita finca consistente en certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieren tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse pues no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo todo licitador depositar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avaluo, la que le será devuelta acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor portos que se conservará en depósito como parte del precio de la venta ó garantía del cumplimiento de su obligación.

Tercera. Los gastos de subasta, escritura de traspaso y demás que ocasione el comprador si se persona en autos serán de su cargo, todo lo cual queda acordado

en providencia de treinta de Octubre último dictada en el juicio ejecutivo al principio citado.

Palma diez de Diciembre de mil novecientos siete.—Emilio Vélaz.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 3241

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída á solicitud del «Crédito Balear» en el procedimiento de apremio que sigue contra D.ª Sebastiana Mas-caró y Albertí, Viuda de D. Vicente Terrasa y Barceló, se sacan á pública subasta por término de veinte dias los bienes inmuebles que se describirán pertenecientes á la herencia de dicho Sr. Terrasa y embargados en dicho procedimiento para con su producto pagar á la indicada razón social ejecutante su crédito por capital, intereses y costas.

Una casa consistente en botiga y entresuelo sita en esta ciudad calle de Montesión números veinte y tres y veinte y cinco antes nueve y diez de la manzana cuarenta y tres que tiene una superficie de setenta y dos metros cuadrados aproximadamente, linda por la derecha entrando con casa de D. Tomás Aguiló y por la izquierda, espalda y techo con la de D. Gabriel Forteza; justipreciada en mil cuatrocientas ochenta pesetas.

Otra casa situada tambien en esta ciudad, calle del Matadero números siete, nueve y doce, segun resulta de autos, teniendo actualmente los números siete, nueve y once, ocupando una superficie de trescientos diez y siete metros cuadrados lindante por la derecha al entrar con casas de los Sres. Coll, Palmer y Compañía y de D. Miguel Flores, y por la izquierda con otra de D. Vicente Palou y por la espalda con la muralla, justipreciada en once mil ochocientas pesetas.

Otra casa sita en el término de esta ciudad y punto «Las Figueras Baixas» cuya situación segun consta en autos resulta señalada con el número ciento setenta y cinco de la calle de la Iglesia, y linda por la derecha entrando con camino y por la izquierda y fondo con casa y tierra de Gaspar Pifa, y con motivo de la urbanización de los terrenos contiguos, se han abierto calles y se ha cambiado la numeración, por tanto en su situación actual queda señalada esta finca con el número ciento ochenta y siete y linda por la derecha entrando con la calle del Campo y por el fondo con la calle de la Palmera teniendo ingreso por dichas dos calles, resultando tener una extensión la finca de que se trata de ciento noventa y dos metros cuadrados y queda tasada en catorce mil trescientas pesetas.

Dos casas unidas sitas en esta ciudad, termino y punto Molinar de Levante, procedente el solar del predio Son Pudent, cuyos linderes son: por la derecha entrando con la casa de herederos de José Bauzá y Reus, por la izquierda con otra de Antonio Zanguera y por el fondo con tierras de Son Pudent; corresponde á los números doscientos diez y nueve y doscientos veinte y tres de la calle de la Iglesia y hoy por cambio de numeración están señaladas con los números doscientos veinte y nueve, doscientos treinta y uno y doscientos treinta y tres de la misma calle y teniendo un área de cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados, quedan tasadas en trece mil pesetas.

Y otra casa en el mismo punto «Molinar de Levante» tambien procedente el solar de tierras de Son Pudent, calle de la Iglesia número ciento setenta y siete, segun el Registro de la propiedad, lindante por la derecha entrando con casa de don José Sampol, por la izquierda con camino y por el fondo con tierras de Son Pudent pero debido á urbanización de los terrenos colindantes se han abierto calles, resultando que lo que antes era camino se ha convertido en calle del Campo lo mismo que el número de la calle de la Igle-

4
sía se ha cambiado correspondiéndole el ciento ochenta y nueve de la misma calle; finca que resulta tener una extensión de ciento doce metros cuadrados y ha sido justipreciada en cinco mil trecientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes el día catorce de Enero próximo a las once, en los estrados, del presente Juzgado.

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes descritos estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del respectivo justiprecio.

3.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte de precio de la venta.

4.^a El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

5.^a Todas las fincas descritas están tenidas en alodio y por consiguiente se vende tan solo el dominio útil, siendo de cargo del comprador de cada una el pago del laudemio caso de que se conozca ó lo reclame el dueño directo.

6.^a Respecto á la finca de la calle del Matadero, apareciendo de los libros del anterior Registro un censo de nueve libras que se prestaba á Francisca Ana Riutord y cuyas pensiones fueron cedidas al extinguido Convento de San Francisco de Paula de esta ciudad, sin que pueda asegurarse que grave la finca que se vende y constando además en los mismos libros la redención de un censo que se duda si es el de que se trata, el comprador rematante no tendrá derecho á baja alguna por dicho censo.

7.^a Las demás fincas están solo conobligadas á varios censos sin que conste ni sea posible determinar la importancia de las conobligaciones, y por tanto el importe de dichas cargas no pueden ser baja de las mismas fincas sobre las cuales no fueron especialmente impuestas, verificándose la venta con las conobligaciones de referencia.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la subasta de que se trata en los estrados del presente Juzgado el día catorce del próximo Enero á las once, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia que los descritos bienes se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma siete de Diciembre de mil novecientos siete.—J. Eduardo Tormo.—Ante mí, Antonio Tomas.

Núm. 3242

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera Instancia de la Ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy dictado á solicitud del procurador D. Gabriel Orfila en representación de la Sociedad anónima de este domicilio «Banco de Mahón», en los autos embargo preventivo contra D. Antonio Cardona Prieto, ausente en ignorado paradero, para el aseguramiento de la suma de cinco mil setecientos sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, importe de siete letras de cambio y de los gastos motivados por el protesto de las mismas y costas fijadas en mil quinientas pesetas,

se hace saber al referido D. Antonio Cardona y Prieto, que en el día de ayer le fueron embargados en méritos de dichos autos varios muebles y el usufructo que le corresponde sobre la casa número 20, antes 16 de la calle de San Fernando de esta Ciudad, de la estancia denominada Palefanguer en el término de la propia Ciudad; de un crédito de diez y siete mil quinientas pesetas contra D. Rafael Prieto y Caules, tío del deudor, consignado en documento privado de veinte y cinco de Junio de 1878, y de la décima parte de otro crédito contra el mismo D. Rafael Prieto y Caules en cantidad total de diez y siete mil quinientas pesetas consignado en el documento privado de que antes se ha hecho mérito.

Dado en Mahón á siete de Diciembre de mil novecientos siete.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Ldo. Juan Trémol.

Núm. 3243

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y escribanía de D. Guillermo Vidal se siguen unos autos incidente de pobreza promovidos por D. Antonio Balle y Rullan con citación del Sr. Abogado del Estado y de los herederos ó causa-habientes de Maria Marcús y Frau, en los cuales mediante providencia del día de hoy se ha mandado expedir la presente cédula por la que se emplaza á los herederos ó causa-habientes de Maria Marcús y Frau, de ignorado paradero, para que en el término de nueve días contaderos desde la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezcan en los autos y contesten la demanda, en cuyo caso, les serán entregadas las copias simples de la misma y documentos en que se funda bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiese lugar.

Palma seis Diciembre de mil novecientos siete.—Vidal.

Núm. 3244

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y escribanía de mi cargo, se interpuso demanda en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, por el procurador D. Jaime Pinto á nombre de D. Juan Arabi y Pons como marido y legítimo representante de D.^a Antonia Ordinas y Servera, vecinos de la villa de La Puebla, contra D. Gregorio Nadal y Roca, ó sus herederos ó causa-habientes, caso de que hubiere fallecido, de ignorado paradero; á fin de que se declare en definitiva, prescritas las dos deudas ó hipotecas que fueron constituidas por Mateo Salvá y Berga á favor de D. Jaime Servera y Sacarés de seiscientos libras mallorquinas ó sean dos mil pesetas cada una, en escrituras públicas que autorizó el Notario D. Pedro Juan Fiol, una en ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro y la otra en quince Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis; hipotecando el deudor en seguridad de dichos préstamos y de sus intereses al seis por ciento anual; un edificio situado en el arrabal de Santa Catalina de esta ciudad, calle de San Magin número 203, que consiste en una casa botiga destinada á horno y en pisos que tienen la entrada por otro portal inmediato á dicho número 203 de la misma calle, cuya superficie no consta; y linda por la derecha entrando con la calle catorce, por la izquierda con casa de herederos de Guillermo Salleras y Palmer; y por la espalda con dicha calle catorce en la que tiene un portal n.^o 1 y en la diez y siete. Cuyos créditos fueron cedidos y traspasados despues, por D. Jaime Servera á don Gregorio Nadal y Roca, mediante escritura pública que autorizó el Notario D. Cayetano Socias día diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Y que se impongan al demandado las costas del juicio.

En su virtud, y mediante providencia de ayer, queda mandado expedir la presente cédula, por la que se emplaza al mencionado D. Gregorio Nadal y Roca ó

sus herederos ó causa-habientes, caso de haber fallecido, de ignorado paradero, para que en el término de cinco días contaderos desde la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, en cuyo caso les serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar declarandoles en rebeldía y tenerles por contestada la demanda.

Palme once Diciembre de mil novecientos siete.—Guillermo Vidal.

Núm. 3245

CEDULAS DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y escribanía de mi cargo, se siguen autos preparación de demanda ejecutiva, á instancia del procurador D. Rafael Clar en nombre de D. Juan Bauzá y Coll vecino de esta ciudad, contra los herederos de Antonio Ramis y Ripoll, que lo son Antonio y Bartolomé Ramis y Bauzá y sus nietos Rafael, Margarita, Antonio y Catalina Bosch y Ramis; sobre reclamación y pago de seis mil setecientos cincuenta pesetas é intereses, en cuyos autos y mediante providencia del día de hoy recaída á instancia del acreedor, queda mandado expedir la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la que se cita al mencionado D. Bartolomé Ramis y Bauzá de ignorado paradero, á fin de que comparezca ante dicho Juzgado el día diez y siete del actual á las once, al objeto de absolver posiciones, bajo apercibimiento de ser tenido por confeso en el contenido de las mismas, si no compareciere.

Palma doce de Diciembre de mil novecientos siete.—Vidal.

Núm. 3246

En virtud de lo mandado por el señor Juez de 1.^a Instancia de este Partido mediante proveído de hoy dictado á solicitud del procurador D. Gabriel Orfila en representación de la Sociedad anónima de este domicilio «Banco de Mahón», en las diligencias preparatorias de demanda ejecutiva contra D. Antonio Cardona y Prieto, vecino que fué de esta Ciudad, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, por medio de la presente, cito al referido D. Antonio Cardona y Prieto para que el día diez y seis del actual y hora de las diez comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de 1.^a Instancia de este dicho Partido, al objeto de absolver, bajo juramento indecisorio las posiciones formuladas por la representación del expresado «Banco de Mahón» que han sido declarar pertinentes, encaminadas al reconocimiento de firma del nombre y apellidos de dicho D. Antonio Cardona Prieto continuada en un pagaré de tres mil quinientos pesetas fechado en esta población en doce de Agosto último; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente cédula que firmo en Mahón á cinco de Diciembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Ldo. Juan Trémol.

Núm. 3247

D. Jaime Sansó y Pascual, Juez municipal Letrado de la villa de Manacor, provincia de las Baleares.

Por la presente requisitoria hago saber: que se cita, llama y emplaza á Guillermo Cabrer y Riera (a) Pesa, casado, cafetero, de unos cuarenta años de edad, natural y vecino de Manacor, para que dentro de segundo día comparezca ante este Juzgado al objeto de extinguir en su propio domicilio el arresto de dos días, á que viene condenado por sentencia de veinte y tres de Septiembre próximo pasado, en el juicio de faltas seguido contra el mismo sobre riña, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente. Al mismo tiem-

pó se recomienda á los individuos del Instituto de la Guardia Civil, Jueces, Alcaldes y demás Autoridades procedan á la busca y captura de Guillermo Cabrer y Riera (a) Pesa y le pongan á disposición de este Juzgado.

Manacor á diez de Diciembre de mil novecientos siete.—Jaime Sansó.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 3248

D. Salvador Llompart Terrers, Juez municipal de la villa de Lluchmayor, Mallorca, Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente juicio verbal civil seguido por Miguel Mut Caldés, sobre pago de cantidad, contra Bartolomé Ferrá Ferrretjans en rebeldía, retenida y embargada la cantidad en metálico, depositada, se ha practicado tasación de costas, y liquidación correspondiente, la cual se halla continuada en el expediente y tablilla en los estrados, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesarles, por tiempo de tres días hábiles y se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.

Dado en Lluchmayor diez de Diciembre de mil novecientos siete.—Salvador Llompart.—P. S. M.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 3249

CEDULA DE CITACION

Por ante este Juzgado se instruyó expediente posesorio á nombre de Antonio Estelrich y Fluxá, para la inscripción á su favor de una pieza de tierra de trescientos destres de cabida, llamada «La Rota», y de otra pieza de tierra de cincuenta destres de cabida, llamada «Son Rebasas».

Y con auto de veinte y cuatro de Agosto último se aprobó el expediente, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscritas á favor de Miguel Estelrich y Estelrich y Margarita Fluxá March, respectivamente, devolviendo el expediente á este Juzgado. Y el Sr. Juez en providencia de hoy á dispuesto se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores de los mentados Miguel Estelrich y Margriata Fluxá, ó quien se crea con mejor derecho para que dentro de ocho días á contar de desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado por si tienen algo que alegar sobre la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Santa Margarita seis Diciembre 1907.—El Secretario, Miguel Capó.

Núm. 3250

REGIMIENTO INFANTERIA DE MENORCA NÚM. 70

Debiendo proceder este Cuerpo á la venta en pública subasta oral de pujas á la llana, de una mula que resulta inutil para el servicio, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del actual á las once de la mañana en el cuartel que ocupa este Regimiento en Villa Carlos, se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Mahon 10 de Diciembre de 1907.—El Comandante Mayor accidental, Juan Gil.

ANUNCIO

Doña Francisca Valls, dueña de la tienda de harinas de la Plaza de Palou y Coll, participa que se han extraviado dos participaciones de la lotería de Navidad expedidas por ella misma con los números de orden 56 y 57 correspondientes á los billetes 07.949 y 21.143 de diez reales á cada uno de los expresados números, y que si dentro el plazo de cinco días no han sido devueltas á dicha tienda las expresadas papeletas, se hará un duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.—Francisca Valls.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA